

ro Presidencia todos de la República

# Objeciones sobre la Ley Estatutaria de la JEP



# ¿Por qué está siendo objetada esta ley?

En opinión del Gobierno, varios artículos son inconvenientes para el país, en la medida en que conducirian a la impunidad o permitirlar que se abuse de los beneficios contemplados en el Acuerdo Final.

# ¿Cuáles son los fundamentos de esta decisión?

- No se trata de un caso de choque de trenes El Presidente respeta o la Burto Constitución nal y sabe que en temas de constituciónalidad tiene la última cullabra.
- Todos los colombianos queremos la para Estamos buscando una paz que garantico la genuina Verdad, la genuina Justicia: la genuina Reparación y la genuina No Reputición: una paz bien hecha.
- Le administración de Justicia en la JEP es necesaria en este esfuerzo histórico por lograr una paz bien heche, y asegurar que no habrá impunidad

## ¿Es posible modificar una ley estatutaria?

Un principio fundamental de nuestra democracia es la separación y colaboración armónica de las ramas del poder público.

El Presidente de la República tiene la posibilidad de objetar por inconveniencia un Proyecto de Ley Estatutaria, aún si la Corte ya realizó el estudio de constitucionalidad del texto normativo.

# ¿Qué decidió objetar el Presidente?

Tras un juicioso análisis, el Presidente decidió objetar 6 de los 159 articulos de la Ley Estatutaria de la JEP.

Cada observación del presidente busca la mejora y la corrección de la Justicia transicional. El país no debetemer al debate sobre estos cambios de manera constructiva y sin ánimo de polarizar.

### ¿Cuáles artículos fueron objetados?

#### 1. Art. 7:

No establece de manera clara la obligación principal de los victimarios de reparar integralmente a las victimas.



### 2. Inc. 8vo - Art. 63:

No determina el alcance de la competencia atribuida al Alto Comisionado de Paz para verificar la lista de quienes son reconocidos como miembros de los Grupos Armados que se sometan a un proceso de paz.

#### 3. Inc. 3ro - Lit. 3 - Art. 79:

No precisa las diligencias judiciales que la Fiscalia debe abstenerse de realizar.

### 4. Par. 2 - Art. 19:

El Estado no puede renunciar a perseguir a los responsables de los delitos de lesa humanidad sin haber agotado todos sus esfuerzos para encontrar la Justicia y la Verdad.

#### 5. Art. 150:

(Referente a la extradición de personas por conductas posteriores a la firma del Accerdo Final).

No precisa lo que ya fue dicho en la ley de Procedimiento de la JEP cuando expresa que la Sección de Revisión del Tribunal de Paz no puede practicar pruebas.

#### 6. Art. 153:

Se condiciona la extradición de otras personas al ofrecimiento de la verdad sin establecer ningún tipo de término ni oportunidad para hacerio.